

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMCP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OLGA LETICIA HERVERT SÁENZ Y POR OTRO LADO SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "SODEXO", REPRESENTADO POR STÉPHANE CHRISTOPHE JEAN-MARC MICHELIN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1. DECLARA "IMCP", A TRAVES DE SU APODERADO QUE:

1.1. Es una Asociación Civil constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública número 47,740 de fecha 17 de Noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil Número 142/336.

1.2. Su representante tiene los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública número 76,762 de fecha 04 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Dr. Roberto Garzón Jimenez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas.

1.3. Que el objeto de la Asociación es procurar la unión de los Contadores Públicos, mantener y aumentar el prestigio de la profesión de Contador Público, celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con su objeto, entre otros.

1.4. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IMC-551117-IX8.

1.5. Tiene su domicilio en Tabachines #44, Fracc. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, Distrito Federal.

1.6. Es deseo de su representada celebrar el presente Convenio de colaboración, para la consecución del objeto que más adelante se reseñara.

2. DECLARA "SODEXO", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana en términos de la Escritura Pública número 75,652 otorgada el 10 de diciembre de 1981, ante la fe del Lic. Joaquin Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 46000 el 17 de febrero de 1982.

2.2. Mediante escritura pública número 32,041 de fecha 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, fue protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 5 de mayo de 2010, en la cual fue aprobado el cambio de denominación de Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. a Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.

2.3. Su representante legal tiene los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 66,272 de fecha 12 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del Distrito Federal, facultades que a la

fecha no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas.

2.4. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PME811211B20.

2.5. Tiene su domicilio en: Paseo De Los Tamarindos 150, Edificio Arcos Norte D, 5to. Piso, Col. Bosques De Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, C.P. 05120.

3. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS QUE:

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" con facultades suficientes para obligar a sus representados, manifiestan su voluntad en el sentido de celebrar el presente Convenio al tenor de lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan intercambiar beneficios institucionales, a través de la realización de actividades de difusión comercial y publicitaria por parte de "IMCP" en favor de "SODEXO" de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta, a cambio de los descuentos en los productos: Tienda Pass Card, Gaso Pass Card Control, Gaso Pass Movilidad, Uniforme Pass, Premium Pass (en adelante "LOS PRODUCTOS"), otorgados en favor de los asociados de "IMCP" conforme a lo señalado en la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONVENIO.- El presente Convenio abarca únicamente los beneficios y obligaciones entre "LAS PARTES" aquí consignados, los cuales tendrán la vigencia prevista en el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que para futuros beneficios e intercambios, será necesario suscribir un nuevo Convenio, por lo anterior el presente Convenio no es constitutivo de derechos y obligaciones futuras y adicionales a las expresamente acordadas en este instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS "SODEXO".- Derivado de las actividades de difusión comercial y publicitaria que realizará "IMCP" en favor de "SODEXO", este último se compromete durante la vigencia del Convenio a lo siguiente:

1.- "SODEXO" otorgará a los asociados del "IMCP" que celebren un Contrato de Prestación de Servicios respecto de alguno de "LOS PRODUCTOS", un descuento de hasta el 50% en los conceptos, a que hacen referencia los Contratos de Prestación de Servicios de "LOS PRODUCTOS" y que se describen a continuación:

Gasto Administrativo: Cargo a EL CLIENTE por la administración de CUENTA y Gestión operativa del servicio. A los asociados del "IMCP" se les aplicara por concepto de Gasto Administrativo el 2% (dos por ciento).

Anualidad: Cargo anual realizado a EL CLIENTE por los beneficios que otorga SODEXO como parte de la prestación de servicios. Por dicho concepto se hará el

cargo anual a los asociados del "IMCP", de la cantidad de \$250.00 M.N. (Doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Envío: Cargo por la entrega de pedidos en el domicilio o domicilios proporcionados por EL CLIENTE a los cuales se enviarán los vales adquiridos a Sodexo. Por cada envío se realizará un cargo a los asociados del "IMCP" de \$129.00 M.N. (Ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Re-facturación: Cargo realizado por cada CFDI que se requiera cancelar y reemitir por causas imputables a EL CLIENTE y facturado de acuerdo al MODO DE FACTURACIÓN DE OTROS CARGOS elegido por EL CLIENTE. El costo que aplicará para los asociados del "IMCP" será el de \$125.00 M.N. (Ciento veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional)

Costo Tarjetas: Precio de la adquisición de plásticos a los cuales SODEXO abona a cada cuenta por instrucción de EL CLIENTE mediante un pedido de dispersión. El costo para los asociados del "IMCP" será de \$25.00 M.N. (Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para toda referencia a EL CLIENTE hecha en la presente Cláusula deberá entenderse como tal a los asociados del "IMCP" que celebren un Contrato de Prestación de Servicios con "SODEXO" respecto de alguno de "LOS PRODUCTOS".

CUARTA.- OBLIGACIONES "IMCP".- Por los beneficios otorgados por "SODEXO", el "IMCP" se obliga a:

1. Envío mensual de mailing con las promociones ofrecidas por "SODEXO" a la Base de Datos del "IMCP".
2. Envío de comunicación respecto de los beneficios otorgados por "SODEXO" a los asociados del "IMCP" dentro de su newsletter bimestral.
3. Colocación de Dípticos con el logo de "SODEXO" en las 3 (tres) librerías con que cuenta en sus instalaciones el "IMCP", los cuales le serán otorgados por "SODEXO".
4. Se colocará un anuncio de la Alianza entre "SODEXO" y el "IMCP" en la revista Contaduría Pública.
5. Banner de "SODEXO" en la página www.imcp.org.mx, durante la vigencia del presente Convenio.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos, derechos y/o cualquier otra contribución que conforme a la legislación aplicable le correspondan.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "IMCP" no podrá ceder los derechos del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de "SODEXO". En todo caso "IMCP" seguirá siendo responsable directo frente a "SODEXO" de todas las obligaciones asumidas en este Convenio.

"SODEXO" no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de "IMCP", salvo que la cesión sea a favor de alguna de sus controladoras, subsidiarias, filiales, afiliadas o demás empresas pertenecientes al mismo grupo corporativo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "IMCP" manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y en especial los artículos 36 y 37 de la Ley en mención, que regulan las obligaciones de terceros nacionales o extranjeros por lo que hace a la transferencia, tratamiento y protección de datos personales.

Adicionalmente, "IMCP" manifiesta que conoce el Aviso de Privacidad de "SODEXO" y por lo tanto acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que "SODEXO" le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio y en el Aviso de Privacidad, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de "SODEXO" y los titulares de los datos personales de que se trate.

OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "IMCP" se obliga a celebrar el presente Convenio en su carácter de persona moral independiente, en el entendido de que empleará sus propios elementos, recursos, empleados y personal para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este documento, en el entendido de que dichas personas estarán laborando de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia del trabajo, seguridad social y fiscal, asumiendo su posición como patrón frente a éstos, deslindando en todo momento de cualquier obligación a "SODEXO"; en consecuencia, por ningún motivo deberá interpretarse la celebración de este Convenio como constitutiva de relaciones laborales entre los empleados, trabajadores y funcionarios de "IMCP", por lo que "SODEXO" no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables o de los contratos de trabajo que celebre "IMCP" con dicho personal o con cualquier otra persona bajo su subordinación u otro tercero contratado por "IMCP".

Por lo anterior, "IMCP" releva a "SODEXO" de cualquier responsabilidad que pudiera pretender imponérsele con base en la legislación laboral vigente, toda vez que la primera cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, mismo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia estará subordinado a "SODEXO" ni dependerá económicamente de éste, ya que en todo momento se mantendrá subordinado a "IMCP" y recibirá su remuneración de éste. Por lo tanto, "IMCP" se obliga a resarcir a "SODEXO" de cualquier erogación o gasto que se viera precisado a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "IMCP" con el personal a su servicio.

Para los efectos de la obligación referida en el párrafo anterior, "SODEXO" reconoce que "IMCP", a través de sus propios empleados, presta servicios similares al del objeto del presente Convenio a diversas personas físicas y morales, razón por la cual ninguna de las figuras que establecen los artículos 12, 13, 15 o algún otro de la Ley Federal del Trabajo será aplicable por lo que se refiere a las obligaciones laborales que se deriven del presente Convenio y los Anexos de Servicios.

"IMCP" garantiza y se obliga a mantener en todo momento, todos los elementos y recursos humanos, materiales y económicos necesarios y suficientes para la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio en forma independiente y no exclusiva, así como para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, sea cual fuere su naturaleza, hasta en tanto dichas obligaciones sean satisfechas en forma íntegra

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes reconocen que

con motivo del cumplimiento del Convenio, cada una, sus empleados, asesores y/o agentes, según se requiera para el cumplimiento del presente Convenio, tendrán acceso a cierta información y documentación, según se describe en el siguiente párrafo, la cual se obligan a mantener como confidencial durante la vigencia del presente Convenio, la cual junto con este Convenio se denominará "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Se considerará "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a toda aquella información que incluye pero no se limita a la que sea comunicada por escrito, vía oral, en forma gráfica o electrónica y con independencia del medio o forma de almacenamiento: (a) toda la información empresarial, planes, tácticas, o materiales, incluyendo, sin limitación de planes de negocio y estrategias, listas de empleados, listas de clientes, información de mercados, políticas de precios, métodos, información financiera o información sobre los planes de financiamiento, las consideraciones opcionales actuales y previstas para la estructura de capital y necesidades de liquidez, cualquier contrato de cliente o la propuesta de un contrato con el cliente, la información de los inversores, el trabajo en proceso, productos actuales o futuros, (b) todos los programas de ordenador (incluyendo el objeto y el código fuente), los procesos de software, escritos sistemas, conocimientos técnicos o las ideas y algoritmos, (c) todos los manuales, documentación de sistemas, informes confidenciales, correspondencia, memorandos u otros materiales relacionados con cualquiera de los elementos descritos en sub-secciones (a) y (b) y (d) cualquier otra información o materiales identificados en la escritura como reservada o confidencial.

Cada una de "LAS PARTES" no divulgará y deberá mantener, así como hacer que cada uno de sus directores, empleados y agentes, mantengan la confidencialidad de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y los términos comerciales del presente.

"LAS PARTES" se obligan a no revelar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a cualquier persona que no sea un socio, funcionario, empleado, asesor o agente, sus compañías subsidiarias o afiliadas o terceros a quienes les sea estrictamente indispensable conocer determinada "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", para la realización del objeto del presente Convenio, excepto (i) con el consentimiento por escrito de la parte titular; o, (ii) en atención a un citatorio u orden emitida por un tribunal competente o por autoridad judicial o administrativa o en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia. En este caso, la parte que reciba el citatorio u orden se obliga a notificarlo a la parte titular en un plazo que no exceda de 3 (tres) días naturales a partir de que reciba la notificación de entrega de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" para que, en su caso, se interpongan los medios de impugnación que se consideren pertinentes, quedando igualmente obligada a responder de los daños y perjuicios que se deriven por la falta de notificación antes mencionada; y, (c) en caso de que sea adecuada u obligatoria la revelación, cooperar con la parte titular con respecto a cualquier intento que ésta pueda hacer a efecto de obtener una orden o garantía confiable de que se dará tratamiento confidencial a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" solicitada.

"LAS PARTES" acuerdan que únicamente podrán utilizar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de la otra parte para todo lo relacionado a sus derechos y obligaciones bajo este Convenio y nunca en perjuicio de la otra parte ni en beneficio propio o de terceros.

La información no será considerada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" cuando: (i) Sea o llegue a ser del dominio público con antelación o posterioridad a la celebración del presente convenio sin mediar incumplimiento del mismo.

(ii) Su revelación haya sido autorizada mediante escrito por la parte titular o informante, o ya no la considera como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o privilegiada y así se o ha hecho saber a la otra parte.

(iii) Sea recibida en violación de una obligación de confidencialidad de la otra parte con un tercero.

Las partes aceptan que la parte receptora será responsable y deberá indemnizar a la parte titular por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que la parte titular podrá interponer directamente en contra de los socios, funcionarios, empleados, asesores y/o agentes, compañías subsidiarias o afiliadas de la parte receptora.

Las partes aceptan que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de cada parte a que tenga acceso, deberá ser considerada por la parte receptora como secreto industrial con carácter confidencial, de conformidad con los Artículos 82 y siguientes de la Ley de la Propiedad Industrial, constituyendo este Convenio la prevención establecida en la fracción IV del Artículo 223 de dicha Ley.

Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula sobrevivirán durante 5 (cinco) años posteriores a la terminación anticipada o rescisión del presente Convenio o, en su caso, sus prórrogas.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "SODEXO" y el "IMCP" se reconocen mutuamente la titularidad respecto de las marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial (los "Derechos de Propiedad Industrial") de los cuales son titulares, mismos que se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones legales aplicables, reconociendo expresamente que el presente Convenio no implica licencia para su uso, salvo por lo que respecta a las obligaciones contraídas en el presente Convenio, para lo cual se autorizan expresamente el uso de sus denominaciones, nombres comerciales, logotipos, imágenes, marcas o cualquier otro elemento sujeto a protección industrial o de derechos de autor, por lo que para el uso de los derechos de propiedad industrial, para finalidades distintas a las de este Convenio, previamente al uso de cualquiera de los Derechos de Propiedad Industrial de cada una de "LAS PARTES", se deberá recabar la autorización expresa del titular de los mismos para tal fin. Cualquier uso adicional que deseen realizar sobre la información de propiedad industrial, deberá ser previamente aprobado por escrito por parte del titular de los derechos, por lo que todo logotipo, o imagen de marca, deberá manejarse bajo los lineamientos dictados por ésta y previa notificación de dicho manejo o uso.

En este acto y para efecto del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Convenio "LAS PARTES" se autorizan el uso de sus nombres comerciales, marcas, avisos comerciales y demás derechos de propiedad industrial, lo anterior a título gratuito y sujeto al periodo de vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" se

autorizan recíprocamente el uso de las denominaciones, nombres comerciales, logotipos, imágenes, marcas o cualquier otro elemento sujeto a protección industrial o de derechos de autor de los cuales son titulares, para efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de este Convenio y para fines de publicidad del mismo, desde la fecha de firma y hasta el 31 de enero de 2017.

Para el uso de los derechos de propiedad industrial, para finalidades distintas a las de este Convenio, previamente a su uso, "IMCP" deberá recabar la autorización expresa de "SODEXO".

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia de este Convenio comenzará a partir de la fecha de firma del mismo y permanecerá vigente durante 1 (un) año, concluyendo el mismo el día 31 de enero de 2017.

El presente Convenio se dará por terminado, sin necesidad de declaración Judicial en caso de:

- a) Falsedad en las declaraciones manifestadas por cualquiera de las PARTES.
- b) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- c) Por resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial.
- d) Si los actos u omisiones de alguna de las PARTES ponen en riesgo la imagen, buen nombre o reputación de la otra.
- e) Por cualquier otro incumplimiento imputable a alguna de las PARTES a las obligaciones que deriven del presente Convenio.
- f) Si alguna de las PARTES es inhabilitado bajo cualquier ley, reglamento u otra disposición legal, directa o indirectamente, para cumplir con una o más de sus obligaciones bajo el presente Convenio.

"SODEXO" y el "IMCP" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar un aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Este Convenio de ninguna forma se verá prorrogado, y terminará precisamente en la fecha señalada en esta Cláusula, en caso de que las PARTES quieran continuar con

el mismo, será necesario la firma de un nuevo Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- TITULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas y párrafos que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula o párrafo, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de "LAS PARTES", se hará por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en el Capítulo de Declaraciones del presente Convenio.

Cambio de domicilio.- Cada una de "LAS PARTES" se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio notificado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" aceptan que el Convenio constituye la declaración completa de los arreglos entre ellas con relación al objeto principal del mismo, y no podrán ser modificados verbalmente, sino mediante previo acuerdo por escrito debidamente firmado por el representante autorizado de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que la interpretación y el cumplimiento del contenido y alcance del presente Convenio, se regirá por las disposiciones aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la aplicación e interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y, en consecuencia, renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares o convencionales, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

EL PRESENTE CONVENIO ES FIRMADO CON PLENA CAPACIDAD DE "LAS PARTES", SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO O MALA FE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, A 01 DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2016 ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR DEL MISMO A CADA UNA DE LAS PARTES.

SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

STÉPHANE CHRISTOPHE JEAN-MARC MICHELIN.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

OLGA LETICIA HERVERT SÁENZ.